

**AL DESPACHO:** informando que el 7 de octubre de 2019 se admitió la demanda en contra de GRANDES SUPERFICIOS DE COLOMBIA SA y UNISAN SAS, encontrándose el proceso en trámite de notificación. Se realizó consulta en el RUES y se imprimió el certificado de existencia y representación de CENCOSUD COLOMBIA SA -#008. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.

**AUTO**

Sería del caso continuar con el trámite de notificación de las demandadas, no obstante, realizando un control de legalidad y con el fin de evitar nulidades, el Despacho dejará sin efectos lo actuado desde el auto de fecha 7 de octubre 2019 inclusive por el cual se admitió la demanda -#005, en razón a lo siguiente:

Pues bien, revisado el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora al momento de presentar la demanda -f. 15 a 16 del #001- se evidencia que la demandada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA aparece con matrícula cancelada el 24 de diciembre de 2013; aunado a ello, de acuerdo con la consulta realizada en el RUES -#008-, se observa que por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA absorbió mediante fusión, entre otras, a la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA.

Conforme a lo anterior, tenemos que la persona moral GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA se extinguió en el año 2013 cuando fue absorbida por CENCOSUD COLOMBIA SA en virtud de la fusión y con la cual la sociedad absorbente o la nueva compañía adquirió los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta al formalizarse el acuerdo de fusión.

Quiere decir lo anterior que, para la fecha de presentación de la demanda que lo fue el día 29 de agosto de 2019 -#002-, la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA no tenía capacidad para ser sujeto procesal y en consecuencia, no era posible entablar acción en su contra.

Por lo anterior, y se reitera dado que la demandada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA se extinguió antes de la presentación de la demanda, es del caso, inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados

a partir de la notificación de la presente providencia, para que adecue el libelo introductorio a fin de dirigir la acción en contra de la correspondiente sociedad que asumió tales obligaciones, la cual deberá estar plenamente identificada, cumpliendo los requisitos de que tratan los art. 25 CPTSS y del D. 806 de 2020-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

#### RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia de fecha 7 de octubre de 2019 inclusive por el cual se admitió la demanda, según lo motivado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ADECUE el libelo introductorio, en los términos señalados en la parte motiva.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez



Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0afc38e14c3f6764dbeb997c6f3641ee9db3c76ab44eab617a93e0fe864955c**

Documento generado en 13/01/2021 09:32:11 a.m.